



4

educacion necesaria p.^a estar penetrado el espiritu y con-
testo de las leyes del Reyno p.^a no sea Letrado ni haber
seguido carrera alguna literaria, sin embargo pues de esto
Expone: Que dho Excmo D. Juan de los Angeles Lopez vino a
este Pueblo en prim.^a del año ante-proximo de mil ochoc.^{tos}
veinte y cuatro, excitado segun de p.^{tes} y notorio, del Sr.
Presid.^{te} y otros Capitular.^{es} de este M.^{te} Ayunt.^{to} al parecer
p.^a la escasez de Excmos q.^e habia en este pueblo; es muy re-
gular y puesto en el ord.ⁿ, q.^e al mismo tiempo q.^e se
recibió a dho Excmo en esta villa y antes de comenzar a
coacer su oficio, presentara sus titulos al Sr. Proq.^{to}
q.^e presidia en aquel tiempo y mencionado Ayunt.^{to}
conforme lo previenen, enseñan y mandan las leyes del
Reyno; en cuya época el dicente se hallaba separado
de esta Corporac.ⁿ, pues su eleccion trae el origen del
Sr. Comis.^{do} Proq.^{to} D. Geronimo Meche de Liria, y se
le confirió la poses.ⁿ del empleo de Proq.^{to} q.^e egere en
cuatro de Proq.^{to} inmed.^{to} pasado, en cuyo periodo de
tiempo el referido Excmo D. Juan de los Angeles Lo-
pez, no ha servido la villa de este M.^{te} Ayunt.^{to}, ni el
Expon.^{te}, segun sus conocim.^{tos} le ha notado efecto algu-
no de legalidad en su oficio, y solo ha visto trabajar con-
tatem.^{te} en las causas y nece.^s del Juzg.^{do} ante el
mismo Sr. Proq.^{to} y otr.^{os} q.^e han desempeñado la M.^{te}
Jusid.ⁿ, y de todo lo dho se infiere q.^e si el tal Excmo fue
bien ó mal admitido en la época q.^e vino a este Pueblo
es responsabilidad y cargo del Sr. Proq.^{to} y Capitula-
res q.^e en aquel tiempo lo recibieron, y nunca del

